

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-2.2 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas y personas interesadas en realizar la ratificación de documentos en los que se haga la afectación de garantías y su tildación, los requisitos para ratificación de documentos en los que se haga la afectación de inmuebles otorgados en garantía y su tildación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-2.2

ASUNTO: RATIFICACION DE FIRMAS.- Se dan a conocer los requisitos para ratificación de documentos en los que se haga la afectación de inmuebles otorgados en garantía y su tildación.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y PERSONAS INTERESADAS EN REALIZAR LA RATIFICACION DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGA LA AFECTACION DE GARANTIAS Y SU TILDACION

El artículo 31 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establece que el fiado, obligado solidario o contrafiador, podrán afectar en garantía del cumplimiento de sus obligaciones con las instituciones de fianzas, bienes inmuebles de su propiedad inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, dispone que el documento en que se haga la afectación, ratificado por el propietario del inmueble, de entre otros, ante esta Comisión, se asentará a petición de las instituciones en dicho Registro Público, afectación que surtirá efectos contra terceros conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del citado ordenamiento legal. De igual forma el mencionado artículo 31, establece que los trámites a cargo de esta Comisión deberán atenderse a más tardar el día hábil siguiente al de presentación de la solicitud respectiva, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales correspondientes.

En virtud de lo anterior, se hacen de su conocimiento las Disposiciones que establecen los requisitos para realizar la ratificación de los documentos en los que se haga la afectación de inmuebles otorgados en garantía, respecto de las señaladas obligaciones contraídas con las instituciones de fianzas por los fiados, obligados solidarios o contrafiadores.

PRIMERA.- En cada trámite se deberá presentar ante esta Comisión, el Contrato-Solicitud o el documento que utilice la institución de fianzas de que se trate, relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, acompañando los ejemplares correspondientes, los cuales deberán ser máximo cuatro por trámite, ser llenados a máquina o impresora, carecer de errores, tachaduras o enmendaduras y en los que de manera clara se señale:

1. Ubicación y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del inmueble objeto de afectación.
2. Nombre completo y domicilio actual del (os) fiado(s), obligado(s) solidario(s) o contrafiador(es).
3. Nombre completo y domicilio actual del beneficiario salvo en el caso de Contratos-Solicitud Múltiples, en los que intervienen varios beneficiarios y al amparo del cual se emitan diversas pólizas de fianza, quedando bajo la responsabilidad de la institución de fianzas de que se trate, el registro de los mismos.
4. Nombre completo, domicilio y firma del funcionario de la afianzadora, responsable de la emisión del Contrato-Solicitud o del documento que utilice la institución de fianzas de que se trate, relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza.
5. Fecha de emisión del Contrato-Solicitud o del documento que la institución de fianzas de que se trate utilice, relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, fecha que no deberá exceder de quince días hábiles anteriores a la fecha de su presentación ante esta Comisión.

SEGUNDA.- Los Contratos-Solicitud o los documentos que se utilicen relacionados con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, deberán ser requisitados por las instituciones de fianzas o por sus agentes mandatarios autorizados por esta Comisión, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, debiendo contener la información necesaria para tal efecto y de manera particular la señalada en el numeral anterior.

TERCERA.- Las personas físicas que afecten bienes inmuebles en garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan con instituciones de fianzas, deberán presentar adicionalmente al Contrato-Solicitud o al documento relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, la documentación siguiente:

1. Original y copia de identificación oficial vigente, que contenga nombre, foto y firma.
2. Copia certificada del acta de matrimonio, en el supuesto de estar casadas bajo el régimen de sociedad conyugal, debiendo presentarse ambos cónyuges a firmar.
3. Copia certificada del acta de matrimonio, en el supuesto de estar casadas bajo el régimen de separación de bienes, debiendo presentarse únicamente el propietario del inmueble que se otorga en garantía.

Asimismo, manifestarán bajo protesta de decir verdad su estado civil, hecho que se hará constar en el documento en el que se realice la certificación de la ratificación de firmas.

CUARTA.- Las personas morales que afecten bienes inmuebles en garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan con instituciones de fianzas, o personas físicas que designen apoderados, deberán presentar adicionalmente al Contrato-Solicitud o al documento relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, la documentación siguiente:

1. Original y copia de identificación oficial vigente del representante legal o apoderado, en la que se contenga nombre, foto y firma.
2. Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral o, en su caso, testimonio o poder, en donde se consigne poder general o especial para ejercer actos de dominio, a nombre del representante legal o apoderado, en los términos del Código Civil vigente o su correlativo en los estados de la República Mexicana.

QUINTA.- En los Contratos-Solicitud o los documentos que se utilicen relacionados con la oferta, solicitud o contratación de la fianza, las firmas de la celebración y de la ratificación de que se trata deberán realizarse en presencia del funcionario o Delegado Regional de esta Comisión.

SEXTA.- En los casos señalados en las disposiciones Tercera y Cuarta de la presente Circular, y satisfechos los requisitos citados, el funcionario o Delegado Regional de esta Comisión, firmará y estampará el sello de la misma, en el documento y copias de éste, donde se haya efectuado la ratificación correspondiente.

SEPTIMA.- Recibido el Contrato-Solicitud o el documento que utilice la institución afianzadora de que se trate, relacionado con la oferta, solicitud o contratación de la fianza debidamente llenado y presentada la documentación correspondiente de conformidad con las disposiciones Tercera y Cuarta de la presente Circular, esta Comisión emitirá la certificación de la ratificación de firmas, a más tardar el día hábil siguiente al de presentación de la solicitud respectiva. En el caso de no cumplirse con los requisitos señalados, se tendrá por no presentado el trámite de solicitud de ratificación de firmas.

OCTAVA.- Las solicitudes relativas al trámite de ratificación de firmas, deberán presentarse ante esta Comisión a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, el cual se encuentra ubicado en la Página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx).

El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en archivo electrónico la documentación que es necesaria para realizar el trámite de ratificación de firmas, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán adjuntar los documentos que en su caso se requieran, junto con la respectiva solicitud.

El citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto el tamaño total de dicha documentación no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: Nombre, Apellido paterno, Apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave); domicilio en el que se considere: calle, número exterior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado, código postal, y correo electrónico.

Los interesados deberán acudir personalmente, en la fecha y la hora asignada por el propio Sistema de Citas y Registro de Personas, a las oficinas centrales de esta Comisión o a las Delegaciones Regionales de la misma, para efectuar el trámite de ratificación de firmas, mismo que se realizará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular.

NOVENA.- Con independencia de lo señalado en la disposición anterior, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite de ratificación de firmas, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de reservación de cita generado por el Sistema de Citas y Registro de Personas, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en la presente Circular.

DECIMA.- Las instituciones de fianzas, a solicitud del fiado, del obligado solidario o del contrafiador, cuando ello sea procedente, dirigirán escrito al Registro Público de la Propiedad que corresponda, solicitándole la tildación de la afectación del inmueble respectivo, asentando en dicho escrito el número de la póliza de fianza, nombre del propietario, la suma afianzada, folio real, ubicación del inmueble, el número bajo el que quedó inscrita la afectación, así como toda aquella información necesaria para tal efecto. Dicho escrito deberá ser firmado por los funcionarios de las instituciones de fianzas, facultados para ello, firmas que deberán corresponder a las registradas ante esta Comisión.

Presentada la documentación correspondiente de conformidad con la presente Disposición, esta Comisión emitirá la certificación del registro de la firma del funcionario de que se trate, a más tardar el día hábil siguiente al de presentación de la solicitud respectiva. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados, se tendrá por no presentada la solicitud.

DECIMA PRIMERA.- Las solicitudes relativas al trámite de tildación, deberán presentarse igualmente a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, el cual se encuentra ubicado en la Página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), observándose para tal registro, lo establecido en las Disposiciones Octava, Novena y Décima de la presente Circular.

Los interesados deberán acudir en la fecha y la hora registrados en el Sistema de Citas y Registro de Personas, a las oficinas centrales de esta Comisión o a las Delegaciones Regionales de la misma, para la realización del trámite de tildación, presentando el comprobante de reservación de cita generado por el Sistema de Citas y Registro de Personas, así como el escrito dirigido al Registro Público de la Propiedad que corresponda, en el que se solicite la tildación de la afectación del inmueble respectivo, de conformidad con la Disposición anterior, a efecto de que esta Comisión emita la certificación del registro de la firma del funcionario de que se trate, a más tardar el día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud respectiva. En caso de no cumplirse con los requisitos señalados, se tendrá por no presentada la solicitud.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-2.2 de 8 de noviembre de 2004, publicada en dicho Diario el 26 del mismo mes y año.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes de ratificación de documentos en los que se haga la afectación de inmuebles otorgados en garantía y su tildación, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

TERCERA.- Se dejan sin efectos las siguientes Circulares:

- I. F-18.2, de 23 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto del mismo año, y
- II. F-18.8.2 de 30 de abril de 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de mayo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-22.18.13 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.18.13

ASUNTO: TASA DE REFERENCIA.- Se dan a conocer los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**A LAS PERSONAS Y ENTIDADES RELACIONADAS
CON LA CONTRATACION DE LAS RENTAS
VITALICIAS Y DE LOS SEGUROS DE
SOBREVIVENCIA PREVISTOS EN LA LEY DE LOS
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los procedimientos relativos al cálculo del monto constitutivo para la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia, estará a cargo de un comité integrado por miembros designados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, quien lo presidirá, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, el referido Comité, en su Décima Cuarta Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009, aprobó la metodología, criterios y políticas relativas a la determinación de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A través de la Circular S-22.18.1, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de noviembre de 2009, se dio a conocer la tabla que establece la tasa de referencia para diferentes intervalos de rendimiento base de mercado, conforme al acuerdo adoptado por el referido Comité en su sesión del 29 de septiembre de 2009.

Asimismo, en la citada Circular S-22.18.1 se dio a conocer el acuerdo del referido Comité para que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el propio Comité, calculara semanalmente el rendimiento base de mercado, y que cuando esta Comisión observara que el valor del rendimiento base de mercado se ubicara en un rango distinto al que correspondió a la determinación de la tasa de referencia vigente, diera a conocer, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el valor del rendimiento base de mercado y la nueva tasa de referencia aplicable conforme al cuadro contenido en la referida Circular S-22.18.1.

En consideración de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 108, fracciones IV y XII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en cumplimiento de los acuerdos dictados en la sesión Décima Cuarta del Comité referido, se da a conocer lo siguiente:

UNICO.- En virtud de que el cálculo del rendimiento base de mercado con cifras disponibles al 6 de mayo de 2010 aplicando la metodología, criterios y políticas aprobados por el Comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, arroja un valor de 3.48% para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras" y de 3.63% para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas, la tasa de referencia que se empleará en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, será la siguiente:

- i) Para ofertas con "Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras", de 3.01%, y
- ii) Para ofertas con "Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas", de 3.32%.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye a la tasa de referencia comunicada en la diversa S-22.18.12 publicada en el mismo Diario el 16 de abril de 2010.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de mayo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.